



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **Nº 59-2018-GM/MPMN**

Moquegua, **03 MAYO 2018**

VISTO:

Informe N° 385-2017-OCP/GA/MPMN de fecha 03 de julio del 2017, Informe N° 211-2017-GA/GM/MPMN de fecha 07 de julio del 2017, Memorando N° 554-2016-GM/A/MPMN de fecha 10 de julio del 2017, Informe N° 027-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 12 de Abril del 2018, y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Informe N° 385-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, a (fojas 24 del expediente), el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial Víctor Alfredo Juárez Valdivia, deriva para conocimiento y actuar respecto a las áreas involucradas del Inventario 2016, señalando como sigue: *Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2015-GM/MPMN "Procedimiento para la toma de inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" en el capítulo VI Disposiciones Específicas, en el numeral 6.1.4 literal g) determinar los bienes de saneamiento sea estos bienes sobrantes y/o faltantes con que cuenta la entidad, estos deberán ingresar o excluirse del patrimonio de la MPMN, a través del proceso de saneamiento de bienes muebles patrimoniales.*

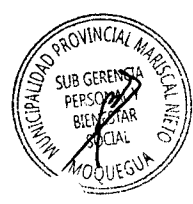
Que, mediante el Informe N° 211-2017-GA/GM/MPMN, de fecha 07 de julio del 2017, a (fojas 25 del expediente), el Gerente de Administración, remite el documento derivado de la Oficina de Control Patrimonial de la MPMN, respecto a los bienes faltantes de la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Estudios de Inversión al inventario 2016. Ello a fin de que pase a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que notifiquen y determinen responsabilidades.

Que, mediante el Memorando N° 554-2016-GM/A/MPMN, de fecha 10 de julio del 2017, a (fojas 26 del expediente), la Gerencia Municipal, remite actuados, emitido por la Gerencia de Administración en atención a responsabilidad administrativa respecto a los bienes faltantes de la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Estudios de Inversión.

Que, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su artículo 97°, inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante Informe N° 027-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 12 de Abril del 2018, la (fojas 30 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca (Secretaria Técnica de PAD), remite informe de recomendación, señalando que de la revisión de los actuados los bienes faltantes se habrían entregado de acuerdo al Informe N° 306-2017-OCP/GA/MPMN en los años 2004, 2006, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por lo que a la fecha habrían caído en el plazo de prescripción, por ello se recomienda la declaración de prescripción del proceso seguido en contra de los servidores civiles que obran en el Informe N° 385-2017-OCP/GA/MPMN, Informe N° 306-2017-OCP/GA/MPMN.

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "**La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;**

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de los Servidores Civiles que obran en el Informe N° 385-2017-OCP/GA/MPMN, Informe N° 306-2017-OCP/GA/MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores civiles que obran en el Informe N° 385-2017-OCP/GA/MPMN, Informe N° 306-2017-OCP/GA/MPMN, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo de los Servidores Civiles - servidores civiles que obran en el Informe N° 385-2017-OCP/GA/MPMN, Informe N° 306-2017-OCP/GA/MPMN, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o a fin de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
CPCE CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

